



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SALA PLENA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE:	ALFONSO SARMIENTO CASTRO
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Art. 136 Ley 1437 de 2011.
RADICACIÓN:	25000-23-15-000- 2020-01069 00
ASUNTO:	DECRETO No. 099 DE 8 DE ABRIL DE 2020
AUTORIDAD:	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Se pronuncia el Tribunal, a través del Despacho sustanciador, sobre la viabilidad de asumir el Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 099 de 8 de abril de 2020, expedida por el gobernador del Departamento del Amazonas, conforme lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES

-. El de 8 de abril de 2020, el Gobernador del Departamento del Amazonas expidió el Decreto No. 099 *“POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS ADOPTA LAS DIRECTRICES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020”*.

-. En reparto efectuado el 24 de abril del año en curso, por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se asignó el conocimiento del Decreto 099 de 8 de abril de 2020, al Despacho de la Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado para los fines del artículo 136 del CPACA, proceso radicado No. 2020-01069.

-. Mediante auto calendado 27 de abril de 2020 la Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado, remitió el conocimiento del asunto al Despacho del suscrito, por considerar:

“(…)En atención a la decisión adoptada por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sesión virtual realizada el 30 de marzo de 2020, en cuanto al conocimiento del control de legalidad de decretos a través de los cuales se confirman, modifican, amplían, prorrogan y adoptan las decisiones tomadas en otros actos, se procederá a la remisión del expediente al despacho del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, a quien por reparto le correspondió asumir el conocimiento del proceso No. 25000-23-15-000-2020-01066-00, contentivo del control inmediato de legalidad del Decreto 087 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador del Amazonas.

Lo anterior, con el fin de que se acumule en un solo proceso la definición de legalidad de la actuación emanada del Gobernador del Departamento del Amazonas, mediante los Decretos 087 del 24 de marzo de 2020, en el que se declaró instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se dictaron otras disposiciones en materia de convivencia; y 099 del 08 de abril del mismo año, que amplió las medidas de aislamiento obligatorio iniciales (…).”

- El 28 de abril del año en curso, a través del correo electrónico se recibió el proceso 2020-01069, correspondiente al control inmediato de legalidad del Decreto 099 de 8 de abril de 2020.

- El pasado 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS- en la rueda de prensa, anunció que el brote del virus COVID-19 se consideraba una pandemia ante *“los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción”*¹.

- Mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19².

- Por Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de toda la población en el territorio nacional, y a los gobernadores y alcaldes tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

- El 24 de marzo de 2020, el Gobernador del Amazonas expidió el Decreto 087 de 2020, *“POR EL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 457 DE 22 DE MARZO*

¹ Información disponible en sitio web: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>. Fecha de consulta 30 de marzo de 2020.

²<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>.

Devuelve

DE 2020 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS”.

- Por Acta Individual de reparto del 24 de abril de la anualidad en curso, se asignó al Despacho del ponente el conocimiento del Decreto 087 de 24 de marzo de 2020, para los fines del artículo 136 del CPACA, a través del proceso radicado No. 2020-01066

-El Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 el 8 de abril de 2020 a través del cual, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, desde el 13 hasta el 27 de abril del año en curso.

II. CONSIDERACIONES

El 30 de marzo del año en curso, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca celebró sesión extraordinaria virtual en la cual unificó algunos conceptos como guía para avocar el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa, por autoridades territoriales departamentales y municipales, durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional.

Por lo anterior, entre otros asuntos acordó la Sala que aquellos actos administrativos a través de los cuales la autoridad territorial reglamentara, desarrollara, ejecutara, o invocara medidas establecidas con antelación en los actos administrativos que le dieron origen serían del conocimiento del Magistrado al que se le haya repartido inicialmente el acto original y se haya pronunciado sobre el asunto, con el fin de guardar la unidad de materia, evitar fallos contradictorios y garantizar el principio de igualdad.

El Gobernador del Amazonas remitió ante esta Corporación, para que se adelante control inmediato de legalidad según lo dispuesto por el artículo 136 del CPACA, el **Decreto 087 de 24 de marzo de 2020**, cuyo conocimiento por

acta individual de reparto fue asignado al Despacho sustanciador, el cual a través de auto calendado 27 de abril de 2020 excluyó el Decreto en mención del control inmediato de legalidad y no avocó su conocimiento.

De igual forma, la Secretaria de Gobierno del Departamento del Amazonas remitió por medio de correo electrónico, el Decreto 099 de 08 de abril de 2020 al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con fin de que se adelantara el control inmediato de legalidad, cuyo conocimiento correspondió al Despacho de la Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado, que mediante proveído de 27 de abril de 2020, remitió el asunto al Despacho del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro por considerar que el Decreto 099 de 8 de abril de 2020 desarrollaba el Decreto 087 de 24 de marzo de 2020, al prorrogar las medidas adoptadas en este último.

Analizados por el Despacho los decretos departamentales se advierte lo siguiente: el Gobernador del Amazonas a través del Decreto 087 de 24 de marzo de 2020, adoptó medidas para preservar la salud y vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 y en virtud de la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020. En consecuencia, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas residentes en el departamento del Amazonas y prohibió el consumo de bebidas embriagantes dentro del departamento del Amazonas y áreas no municipalizadas, en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de su vigencia y hasta las 23:59 horas del 12 de abril de 2020.

Por su parte, mediante el Decreto 099 de 8 de abril de 2020 el Gobernador del Amazonas adoptó las directrices del Decreto 531 de 8 de abril de 2020, y en consecuencia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que residen en el departamento del Amazonas y prohibió el consumo de bebidas embriagantes dentro del departamento del Amazonas y áreas no municipalizadas en espacios abiertos, y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas del 27 de abril de 2020, entre otras.

De lo anterior, colige este Despacho que, a través de los decretos 087 de 24 de marzo de 2020 y 099 de 8 de abril de 2020, el Gobernador del Amazonas implementó medidas de orden público de aislamiento preventivo obligatorio de las personas residentes en el departamento y la prohibición de bebidas

embriagantes. Sin embargo, los dos decretos departamentales son diferentes, en cuanto a la fecha de vigencia de las medidas adoptadas. En el Decreto 087 de 24 de marzo de 2020 se implementaron restricciones desde las las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020. Mientras que en el Decreto 099 de 8 de abril de 2020, las medidas se impusieron a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Lo anterior no significa que a través del Decreto 099 de 8 de abril de 2020 se hayan prorrogado las medidas adoptadas en el Decreto 087 de 24 de marzo de 2020, toda vez que del contenido de los mencionados decretos se advierte que los mismos desarrollan distintos decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

Es así como el Decreto 087 de 24 de marzo de 2020, desarrolla el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, a través del cual impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de toda la población en el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Por su parte, el Decreto 099 de 8 de abril de 2020, desarrolla el Decreto 531 de la misma fecha, mediante el cual el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, desde el 13 hasta el 27 de abril del año en curso. Siendo pertinente destacar que entre sus considerandos no invocó ni mencionó desarrollar el Decreto Departamental 087 de 2020.

Así las cosas, para el Despacho las medidas adoptadas por el Gobernador del Departamento del Amazonas a través de Decreto 099 de 8 de abril de 2020 no pueden entenderse como una prórroga de las medidas establecidas en el Decreto 087 de 24 de marzo de 2020, pues si bien ambos decretos tienen un objeto similar y se ocupan de la misma materia, contienen órdenes y decisiones independientes para periodos distintos, autónomos en el tiempo, así como invocan decretos de número, fecha y naturaleza diferentes, expedidos por el

Gobierno Nacional. Por las razones materiales y jurídicas anteriores, cada uno de los decretos departamentales debe ser examinado de forma separada, sin dependencia entre el primero y el segundo.

Por consiguiente, atendiendo lo expuesto en líneas precedentes, el Despacho ordenará devolver el presente trámite procesal, al Despacho de la Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado, integrante de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ya que se le asignó, por reparto, desde un inicio, para los fines correspondientes.

En caso de no aceptar se le propone, de antemano, conflicto negativo de competencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la totalidad del trámite procesal del medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 099 de 8 de abril de 2020, emitido por el Gobernador del Departamento del Amazonas, al despacho de la Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado, de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para los fines correspondientes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal **COMUNICAR** el presente auto al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación; y al gobernador del Departamento del Amazonas al correo electrónico para notificaciones judiciales del Departamento; adjuntando copia de la presente providencia.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado